

## **AUTO No. 05626**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 10 de Enero de 2008 mediante radicado ER1114, la inspección 10 A Distrital de Policía, trasladó la queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28.

En atención a lo anterior, el día 31 de Mayo de 2008, profesionales del Grupo Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, en el Barrio Villa Amalia de la Localidad de Engativa, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo y tomar las medidas pertinentes.

Con base en dicha visita se emitió el informe técnico No. 9002 del 06 de Junio de 2008 y posterior requerimiento EE45716 del 09 de Diciembre de 2008, mediante el cual se requirió al propietario de la industria forestal, ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, para que:

*En un termino de treinta (30) días, contados a partir del siguiente requerimiento, implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas, de tal forma que no afecten a los vecinos y transeúntes.*

Mediante memorando IE1619 del 22 de Enero de 2009, el Grupo de Quejas y Soluciones, remitió los antecedentes de la industria ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE45716 de 2008.

El día 1 de Agosto de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, la cual fue atendida por el señor Campo Elias Herrera, propietario del establecimiento. Como constancia de ello se diligencio Acta de visita No. 268

El día 21 de Agosto de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE45716 del 09 de Diciembre de 2008. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No. 816 y con posterioridad se emitió el concepto técnico No. 013018 del 08 de Septiembre de 2008 en que se le solicito a señor Campo Elías en calidad de propietario del establecimiento para que:

*En un término de (30) días calendario tome las medidas que considera necesarias para mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima permitida de 65 d B (A) en horario diurno.*

*En un termino de treinta (30) días calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que permita la adecuada dispersión de los gases. Así*

**AUTO No. 05626**

*mismo, implemente dispositivos de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.*

*En un termino de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de ensamblaje y rectificado de la madera se encuentra totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento*

*En un término de ocho (8) días adelante el trámite de registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

El día 21 de Abril de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE45716 del 09 de Diciembre de 2008. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No. 191 del 21/04/2009.

En base a dicha visita, el 21 de Mayo de 2009, se emitió concepto técnico No. 9809, en el cual se concluye que el señor CAMPO ELIAS HERRERA, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, nunca recibió el requerimiento debido a que fue emitido con un error en el destinatario.

Asimismo, se concluye que, debido a que la industria ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, según la visita ya no adelanta procesos de pintura, no genera problemas de emisión de vapores o gases, por lo cual el requerimiento EE45716 del 09/12/2008 no procede.

El día 31 de Julio de 2013 mediante proceso Forest No. 2576251 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, propiedad del señor CAMPO ELIAS HERRERA, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-3368.

En atención a lo anterior el día 02 y 06 de Agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, donde se verificó que la empresa continúa con su actividad forestal en esta dirección; en constancia se diligenciaron Actas de Visitas de Verificación No. 529 y No. 628

Como consecuencia de dicha visita se emito el concepto técnico No. 03078 del 10 de Abril de 2014, en que se concluyo que:

*Actualmente la empresa forestal ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, ya no es propiedad del señor CAMPO ELIAS HERRERA, con NIT 3.297.198-5.*

*Ahora la empresa ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72 – 28, se denomina INTEGRAL DE COCINAS JGH, es propiedad del señor GILDARDO SEGUNDO HERRERA CÁRDENAS y el NIT es 80.028.258-6.*

*La empresa solicitó el registro del libro de operaciones el 11 de Septiembre de 2013 y vino a firmar el acta el 12 de Febrero de 2014, por lo cual cumplió con el requerimiento 2013ER105546 del 16/08/2013.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y en La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con

### **AUTO No. 05626**

el número de identificación 3.297.198 del señor Campo Elías Herrera, se evidencia que la sociedad comercial de matrícula 1553764, se encuentra cancelada.

El último año de renovación de dicha matrícula fue en el 2011 y la cancelación de la misma se llevó a cabo el 06 de Diciembre del mismo año.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: "*...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

### **AUTO No. 05626**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03078 del 10 de Abril de 2014, el establecimiento con Nit No. 3.297.198-5, ubicado en la Carrera 107 Bis A No. 72-28 del Barrio Villa Amalia de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor CAMPO ELIAS HERRERA LVARO VERGARA MAYORGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.297.198, ya no es propiedad del señor CAMPO ELIAS, ahora en dicha dirección funciona la empresa denominada INTEGARL DE COCINAS JGH, cuyo propietario es el señor GIRALDO SEGUNDO HERRERA CARDENAS y el Nit de la misma es 80.028.258-6, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que el señor Campo Elías este desarrollando actividad forestal en otro establecimiento, o que en dicho establecimiento denominado INTEGARL DE COCINAS JGH, se esté desarrollando alguna actividad forestal que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Lo anterior a que con base en la en visita realizada el día 2 de Agosto del año 2013, de profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se emitió el requerimiento 2013ER105546 del 16 de Agosto de 2013, en el cual se solicito al establecimiento INTEGARL DE COCINAS JGH, realizar el registro del libro de la empresa, ya que no estaba registrada y el anterior nunca fue recibido.

En respuesta dicho requerimiento 2013ER105546, el 11 de Septiembre de de 2013, se recibió el radicado 2013ER118280, mediante el cual la empresa ubicada en la Carrera 107 Bis A No. 72-28, realizo la solicitud de registro del libro, a nombre de INTEGARL DE COCINAS JGH, con GIRALDO SEGUNDO HERRERA CARDENAS como representante legal y con Nit 80.028.258-6. El día 12 de Febrero de 2014, firmó el acta, por lo cual cumplieron el requerimiento 2013ER105546.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3368**

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3368** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

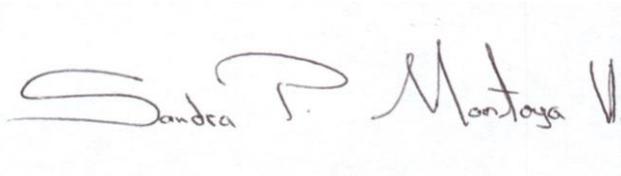
**AUTO No. 05626**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2014**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*Sda-08-2008-3368*

**Elaboró:**

|                              |      |            |      |      |                  |            |
|------------------------------|------|------------|------|------|------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: | 1026259610 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 20/05/2014 |
|------------------------------|------|------------|------|------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                 |      |          |      |      |                  |            |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC | C.C: | 51870064 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/08/2014 |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

|                     |      |          |      |      |                  |            |
|---------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 27/06/2014 |
|---------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

|                     |      |          |      |      |                  |            |
|---------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/07/2014 |
|---------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

|                            |      |          |      |      |                  |            |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 27/06/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                    |      |          |      |      |                  |            |
|------------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Sandra Patricia Montoya Villarreal | C.C: | 51889287 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 31/08/2014 |
|------------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|